



**P E R I O D I C O   O F I C I A L**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Arturo Hernández Tovar**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CXXXIII**

**Morelia, Mich., Jueves 20 de Mayo del 2004**

**NUM. 59**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICH.**

**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 48**

En la ciudad de Tacámbaro del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 Hrs. del día 08 de mayo del año 2003, reunidos en el salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, los CC. Carlos Nicolás Tavera Guijosa, Fco. Javier Basaldúa García y Martín Chávez Melchor, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente; así como los Regidores: Juvenal Aguilar Martínez, René Martín García Nava, José Uriel González Rodríguez, Ma. del Rosario Rodríguez Díaz, Ricardo Durán Rodríguez, Pablo Ávalos Armas, Armando Sobrevilla Azuara, Rafael Flores Villalobos, Artemio Torres García y José Contreras Botello, con la finalidad de llevar a cabo sesión ordinaria de Cabildo para tratar:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- Estudio y aprobación en su caso del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- ...

**NOVENO PUNTO.-** Se analiza y discute el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual es aprobado por unanimidad, ordenándose su publicación y posterior aplicación.

...  
No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión de Cabildo, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

El Presidente Municipal, C. Carlos Nicolás Tavera Guijosa.-  
El Síndico Municipal, Fco. Javier Basaldúa García. (Firmados).

**CC. REGIDORES:**

Dr. René Martín García Nava.- Rafael Flores Villalobos, José Uriel González Rodríguez, Juvenal Aguilar Martínez, Ing. Ma. del Rosario Rodríguez D., Artemio Torres García, Ricardo Durán Rodríguez, Ing. José Contreras Botello, Pablo Ávalos Armas, Armando Sobrevilla Azuara. (Firmados).

El Secretario del H. Ayuntamiento.- M.V.Z. Martín Chávez Melchor. (Firmado).

El que suscribe, C. M.V.Z. Martín Chávez Melchor, Secretario del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Tacámbaro, Michoacán.

**CERTIFICA:**

Que la presente copia fotostática, es copia fiel tomada de su original.

Tacámbaro, Mich., a 21 de Abril del 2004.

**ATENTAMENTE:**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**M.V.Z. MARTÍN CHÁVEZ MELCHOR**  
(Firmado)

**H. AYUNTAMIENTO  
2002-2004**

TACÁMBARO, MICHOACÁN, MAYO DE 2003.

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICH.; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**R E G L A M E N T O  
PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tendrá aplicación en todas aquellas poblaciones enmarcadas en la Jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** En este Municipio no podrán venderse al público bebidas alcohólicas, sino en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, siempre y cuando se recabe previamente la licencia especial que podrá ser expedida por la Presidencia Municipal.

Queda así mismo prohibido el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública las 24 horas del día.

**ARTÍCULO 4.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas se sujetará al horario que determine este Reglamento.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE  
PUEDEN SER AUTORIZADOS PARA LA VENTA Y  
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este reglamento, los establecimientos y locales se clasifican en la forma siguiente:

a) Establecimientos específicos para la venta y

consumo de bebidas alcohólicas; cantinas en general y servicio de bares;

b) Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas: centros turísticos, balnearios, centros sociales, restaurantes, discotecas u otros lugares semejantes. Dentro de los mercados no se venderán bebidas alcohólicas;

c) Lugares en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria; salones para fiestas, bailes públicos, quermeses, ferias, palenques y plaza de toros; y,

d) Establecimientos en donde pueden expendirse más no consumirse bebidas alcohólicas: vinaterías en general, depósitos de cerveza, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, supermercados y toda clase de negociaciones de autoservicio.

**CAPÍTULO III  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES**

**ARTÍCULO 6.-** En los restaurantes en general, fondas y/o cenadurías, se puede autorizar únicamente la venta y consumo de cerveza así como vinos de mesa, siempre y cuando vayan acompañados de alimentos.

**ARTÍCULO 7.-** En los estadios y campos deportivos se permitirá la venta y consumo de cerveza en forma eventual siempre y cuando se recabe la respectiva licencia municipal, la cual debe ser avalada por la liga deportiva correspondiente; únicamente podrá venderse cerveza para su consumo inmediato, siempre que para ese efecto se utilicen vasos de material de plástico desechable.

**ARTÍCULO 8.-** Se entiende por club social, aquellos establecimientos que se sostengan por la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos.

**ARTÍCULO 9.-** En los clubes sociales y otros lugares semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un departamento especial de venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados y precisamente dentro de los días y horas en que se les proporcione los demás servicios propios de estos establecimientos.

**ARTÍCULO 10.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán permitir la celebración de banquetes en sus salones en que se haga consumo de las bebidas de su departamento especial, aún cuando intervengan personas que no sean socios, siempre que ello no desvirtúe la índole de dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 11.-** En los hoteles, casa de huéspedes y de asistencia, sólo podrán consumirse bebidas alcohólicas cuando haya servicio de restaurante y únicamente durante las horas en que se preste dicho servicio, esto sin excederse en el horario que este Reglamento permite.

**ARTÍCULO 12.-** En los hoteles que además del servicio de restaurante cuenten con servicio de bar, discotecas, etc.; se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, precisamente en esos locales, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de este Reglamento y se pague al fisco municipal la cuota máxima que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente en esos momentos.

**ARTÍCULO 13.-** En los restaurantes de primera categoría o de calidad turística, se podrá autorizar el funcionamiento de un anexo con servicio de bar, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones de este Reglamento y se pague al fisco municipal la cuota máxima que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente en esos momentos.

**ARTÍCULO 14.-** Para estimar si un restaurante es de primera categoría o de calidad turística, se tomará en cuenta su ubicación, capital invertido, presentación y calidad del servicio principal.

**ARTÍCULO 15.-** En las vinaterías, depósitos de cerveza, misceláneas, tendajones, tiendas de abarrotes y supermercados, sólo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y por ningún motivo se permitirá su consumo inmediato en el interior, ni en el exterior de los mismos establecimientos, así mismo, cada uno de estos establecimientos deberá contar con entrada por la vía pública sin que exista comunicación interior con habitaciones u otros lugares ajenos al giro.

**ARTÍCULO 16.-** En las misceláneas, tendajones, tiendas de abarrotes, supermercados y negocios con autoservicio, se deberá tener como mínimo un setenta y cinco por ciento de abarrotes y sólo un veinticinco por ciento en bebidas alcohólicas .

**CAPÍTULO IV**  
**DEL HORARIO A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS**  
**ESTABLECIMIENTOS A QUE ALUDE**  
**EL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 17.-** En el municipio de Tacámbaro, sólo podrán venderse bebidas alcohólicas de conformidad con el siguiente horario:

- a) Los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas, únicamente en envase cerrado podrán hacerlo de las nueve a las veintiuna horas de lunes a viernes y los sábados de las nueve a las quince horas, queda por tanto prohibido su venta los días domingos y días festivos que marca el calendario oficial;
- b) Los establecimientos en donde se autoriza el consumo inmediato de bebidas alcohólicas, como cantinas y bares en general, sólo podrán hacerlo de las nueve a las veintiuna horas, de lunes a viernes y los sábados de las nueve a las quince horas. Queda por tanto, estrictamente prohibida su venta y consumo los días domingos y días festivos por la Ley.  
  
Así mismo, se procederá a la clausura de los establecimiento que causen molestias a los vecinos y transeúntes, por el volumen inmoderado de la música;
- c) En los restaurantes en general, fondas, loncherías, taquerías y similares donde se autorice la venta y consumo de cerveza y vinos de mesa, podrán hacerlo de las nueve a las veintiuna horas diariamente de lunes a sábado siempre y cuando vayan acompañados de los alimentos, queda por tanto estrictamente prohibida su venta y consumo los días domingos y días festivos;
- d) En los restaurantes de primera categoría o de calidad turística, se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas de las diez horas a la una hora del día siguiente de lunes a domingo únicamente;
- e) Las discotecas podrán funcionar de las diez horas hasta la una hora del día siguiente de lunes a domingo; y,
- f) En los salones para fiestas, se podrá autorizar la

venta y consumo de bebidas alcohólicas solamente en los días en que tenga verificativo la fiesta respectiva y el horario no deberá exceder de la una hora del día siguiente.

**ARTÍCULO 18.-** En todo caso, el H. Ayuntamiento está facultado para hacer cumplir el presente Reglamento y aplicar las sanciones que aquí se marcan.

**CAPÍTULO V**  
DE LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN  
Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS

**ARTÍCULO 19.-** En el Municipio de Tacámbaro no podrán venderse al público bebidas alcohólicas si no se cuenta con la licencia municipal correspondiente, que podrá otorgar la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** No se concederá licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en planteles educativos, centros culturales, instituciones de beneficencia, hospitales, mercados, templos, cementerios, cuarteles, cárceles, reformatorios, fábricas, talleres, billares, boliches, teatros, carpas, circos y cinematografías.

**ARTÍCULO 21.-** No podrán autorizarse establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los que se instalen en forma eventual y transitoria, como pueden ser en los bailes, kermeses y ferias.

**ARTÍCULO 22.-** La expedición, revalidación y cancelación de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluidas la inspección, revisión y supervisión de los giros, causará derechos anualmente y se pagarán en la Tesorería Municipal de conformidad con lo que disponga la Ley de Ingresos Municipal vigente en la época en que se realice la operación.

**ARTÍCULO 23.-** Las licencias que se extiendan autorizando la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán revalidarse anualmente y sólo podrán otorgarse a personas con capacidad jurídica que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

El trámite será en forma personal o bajo carta poder y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre completo del solicitante e indicación precisa de su domicilio particular;
- b) Ubicación del establecimiento;
- c) Denominación, se prohíbe emplear nombres que sean lesivos para la moral, costumbres y sentimientos del pueblo en general; y,
- d) Capital en giro.

**ARTÍCULO 24.-** A la solicitud que se menciona en el artículo anterior, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Croquis por medio del cual y en forma objetiva se precisen los datos requeridos en el inciso b) del artículo anterior;
- b) Copia del comprobante de pago de agua y predial a la fecha de la solicitud de el establecimiento donde se pretende establecer el negocio;
- c) Copia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante;
- d) Comprobante de la Tesorería Municipal que acredite que el solicitante ha constituido depósito para garantizar las responsabilidades en que puede incurrir por violación a este Reglamento; la cuenta del depósito será fijada discrecionalmente por el Presidente Municipal, no pudiendo ser menor de lo equivalente a veinte salarios mínimos en la región, ni mayor de doscientos, independientemente de las cauciones que fijen las leyes fiscales municipales; y,
- e) En caso de extranjeros, comprobante de su estancia legal y actividad en el Municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Los refrendos de las licencias se harán en forma personal, presentando para esto solicitud por escrito, comprobante de que el solicitante ha cubierto los derechos e impuestos correspondientes así como los requisitos plasmados en el inciso b) del artículo 24 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de cambio de domicilio del establecimiento deberán satisfacerse los requisitos del inciso b) del artículo 23 y a), b) del artículo 24.

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de licencias o refrendos de las mismas es un acto discrecional y, consecuentemente, puede negarse o revocarse por la autoridad que las haya concedido cuando a su juicio lo requiera el orden público, la moral o las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

**ARTÍCULO 28.-** La revocación se sustanciará con audiencia del afectado, a quien se concederá el término de 5 cinco días para que exponga lo que a su derecho convenga, mientras se sustancia el trámite, permanecerá clausurado el establecimiento.

**ARTÍCULO 29.-** Contra el acuerdo dictado por la Presidencia Municipal que niegue la expedición de una licencia o refrendo de la misma, o que revoque una en vigor por las causas previstas en este Reglamento, procederán los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LOS TRASLADOS Y TRASPASOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 30.-** Los permisos de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, son actos administrativos subordinados en el interés público; en consecuencia, dichos permisos en ningún caso podrán ser cedidos, arrendados o gravados.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INFRINJAN EL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 31.-** La vigencia y cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Tesorería Municipal y Regidores de las comisiones correspondientes ( Fomento Industrial y Comercio y Salud y Asistencia Social), por conducto de sus inspectores, quienes podrán apoyarse con la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Se concede acción pública para reclamar, aún preventivamente, las violaciones de este Reglamento y en caso para exigir la revocación de la licencia o refrendo de la misma y la clausura del establecimiento. En consecuencia, a todas las personas físicas y morales con domicilio legal en el municipio, corresponde especialmente el ejercicio de estos derechos y acciones.

**ARTÍCULO 33.-** En todo caso también corresponde la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, al Ministerio Público; sobre todo, cuando esos establecimientos se cometan hechos tipificados como delitos.

**ARTÍCULO 34.-** El H. Ayuntamiento, tendrá en todo caso la facultad de clausurar los establecimientos a que alude este Reglamento, en los casos en que conforme a éste procediere imponer tal sanción o cuando exista alguna razón de interés general o lo requiere el orden público.

**ARTÍCULO 35.-** A quien abra establecimientos en que se expendan al público, y se consuman bebidas alcohólicas dentro del municipio, sin obtener la licencia previa que requiere este Reglamento, se le impondrá una sanción económica equivalente de cincuenta a cien salarios mínimos vigentes en la región. Clausurando de inmediato el local o establecimiento.

**ARTÍCULO 36.-** A los propietarios de establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que permitan la entrada a menores de edad o mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan con los clientes o que bailen con éstos, por el sistema de “ficheo” u otros semejantes, se les impondrá una sanción económica equivalente de cincuenta a cien salarios vigentes en la región.

**ARTÍCULO 37.-** En todos los demás casos en que se contravenga el presente ordenamiento, tanto a los infractores directos, como a los que intervengan o presten cooperación por cualquier medio o en la preparación o en la ejecución de la falta, se les aplicará una multa equivalente de diez a cien salarios mínimos vigentes en la región.

**ARTÍCULO 38.-** Para la imposición de las sanciones económicas que se tratan en este Reglamento, se atenderá a la importancia del negocio en donde se hubiere cometido la infracción y a la gravedad de la misma.

**ARTÍCULO 39.-** En los casos de reincidencia se castigará aplicando doble multa de la que se hubiere aplicado con anterioridad al infractor y, en su caso, se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 40.-** Las sanciones económicas a que se refieren las disposiciones anteriores serán aplicadas por el H. Ayuntamiento y sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, cuando así se requiera, para el ejercicio de la acción

penal cuando se estime que se ha cometido delito.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de la Presidencia.

**ARTÍCULO 2.-** Los establecimientos que cuenten con licencias expedidas para la venta de bebidas alcohólicas con anterioridad, continuarán vigentes y dispondrán de un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para sujetarse a lo establecido en este ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 3.-** Todo lo no previsto en este Reglamento se regirá por lo dispuesto en el Decreto 301 que contiene el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, de fecha 5 cinco de septiembre de 1956.

Aprobado en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de TACÁMBARO, MICHOACÁN, a los 8 días del mes de Mayo de 2003.- Presidente Municipal, C. Carlos Nicolás Tavera Guijosa, Síndico Municipal, Francisco Javier Basaldúa García, Regidores: Dr. René Martín García Nava.- José Uriel González Rodríguez.- Juvenal Aguilar Martínez.- Rafael Flores Villalobos.- Ing. Ma. del Rosario Rodríguez Díaz.- Artemio Torres García.- Ricardo Durán Rodríguez.- Ing. José Contreras Botello.- Pablo Ávalos Armas y Profr. Armando Sobrevilla Azuara. (firmados).- El Secretario del H. Ayuntamiento, M.V.Z. Martín Chávez Melchor. (firmado).

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la cabecera del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, Presidente Municipal, Carlos Nicolás Tavera Guijosa.- El Secretario del H. Ayuntamiento, M.V.Z. Martín Chávez Melchor .-(firmados).

Publicado en los estrados de la Presidencia Municipal a partir del día 19 de Mayo de 2003.- El Secretario del H. Ayuntamiento.- M.V.Z. Martín Chávez Melchor.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CARLOS NICOLÁS TAVERA GUIJOSA  
(Firmado)

EL SÍNDICO MUNICIPAL  
FCO. JAVIER BASALDÚA GARCÍA  
(Firmado)

### REGIDORES:

ARTEMIO TORRES GARCÍA  
(Firmado)

RICARDO DURÁN RODRÍGUEZ  
(Firmado)

DR. RENÉ MARTÍN GARCÍA NAVA  
(Firmado)

J. URIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
(Firmado)

JUVENAL AGUILAR MARTÍNEZ  
(Firmado)

RAFAEL FLORES VILLALOBOS  
(Firmado)

ING JOSÉ CONTRERAS BOTELLO  
(Firmado)

ING MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ D.  
(Firmado)

PABLO ÁVALOS ARMAS  
(Firmado)

PROFR. ARMANDO SOBREVILLA A.  
(Firmado)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
M.V.Z. MARTÍN CHÁVEZ MELCHOR  
(Firmado)

El que suscribe, M.V.Z. MARTÍN CHÁVEZ MELCHOR,  
Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Tacámbaro,  
Michoacán

### CERTIFICO:

Que el presente Reglamento fue publicado en los estrados de esta Presidencia Municipal del 19 de mayo al 9 de junio de 2003.

Tacámbaro, Mich., a 10 de Junio de 2003.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
M.V.Z. MARTIN CHÁVEZ MELCHOR  
(Firmado)





**PERIODICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**



## TARIFAS PARA EL AÑO 2004

POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE AÑO 2004, EN EL TITULO QUINTO, ARTICULO 24, CAPITULO UNICO, FRACCION VI, QUE SOBRE LA VENTA DE PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL,

### SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

**A) Venta:**

a) Números del día, cada uno.....	\$	9.20
b) Números atrasados, cada uno.....	\$	11.20
c) Suscripción anual.....	\$	462.00
d) Fotostáticas simples, por página.....	\$	4.80
e) Suplementos.....	\$	18.40

**B) Publicaciones:**

a) Inserción, por cada palabra.....	\$	1.30
b) Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, al precio de.....	\$	292.00
c) Búsqueda de publicaciones, por cada año.....	\$	4.80

